

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL¹	INDICACIONES
<p>Artículo 18.- Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos. Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.</p> <p align="center">[*]</p> <p>Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.</p> <p>El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros del modo que indique la ley.</p>	<p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile:</p> <p align="center">[NUMERAL NUEVO]</p>	<p>1. De las diputadas señoras Lorena Fries y Javiera Morales, para incorporar, en el artículo 18 de la Constitución Política de la República, <u>un nuevo inciso segundo</u>, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p align="center">“El sistema electoral deberá asegurar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todas las etapas del proceso electoral”.</p>

¹ Bol. 17.253-07. Autores: Senadores (a) Alfonso De Urresti, Luz Eliana Ebensperger, Rodrigo Galilea, Ricardo Lagos y Gastón Saavedra. Bol. 16.820-07. Senadores Francisco Chahuán y Carlos Ignacio Kuschel. Bol. 17.298-07. Senadores (a) Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Iván Flores, José García y Paulina Núñez.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
<p><u>Artículo 47.- La Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección.</u></p> <p>[*]</p>	<p align="center">[NUMERAL NUEVO]</p> <p>1. Agrégase, a continuación del inciso primero del artículo 47, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:</p> <p>“El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá actualizar, cada diez años, la asignación de los escaños de diputados entre los distritos establecidos, de acuerdo con el procedimiento y en los plazos establecidos en la ley orgánica constitucional. En ningún caso dicha actualización podrá significar una modificación al número de diputados.”.</p>	<p>2. De los (las) diputados (as) señores (as) Luis Sánchez, Cristián Araya, Chiara Barchiesi, Juan Irarrázaval, José Meza, Benjamín Moreno, Agustín Romero, Stephan Schubert, Renzo Trisotti, Catalina del Real, Sofía Cid, Álvaro Cárter, Harry Jürgensen, <u>para incorporar un nuevo numeral 1</u> al artículo único, pasando el 1 a ser 2 y así sucesivamente del siguiente tenor:</p> <p>“1. Para reemplazar al inciso primero del artículo 47 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 47.- La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
<p>La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.</p> <p>[*]</p>	<p>[NUMERAL NUEVO]</p>	<p>3. De los diputados señores Jorge Alessandri y Gustavo Benavente, al artículo único, <u>para agregar un numeral nuevo</u> del siguiente tenor:</p> <p>"x. Para agregar en el artículo 47, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“La Cámara de Diputadas estará compuesta por miembros elegidos en distritos plurinominales. En cada uno de estos distritos se elegirán entre dos y seis escaños, de acuerdo con un sistema previamente establecido por la ley electoral.”.”</p>
<p>Artículo 57.- No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:</p> <p>1) Los Ministros de Estado;</p> <p>2) Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;</p> <p>3) Los miembros del Consejo del Banco Central;</p>	<p>[NUMERAL NUEVO]</p>	<p>4. De las diputadas señoras Lorena Fries y Javiera Morales, para modificar el artículo 57° de la Constitución Política de la República en el sentido que sigue:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL¹	INDICACIONES
<p>4) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras;</p> <p>5) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;</p> <p>6) El Contralor General de la República;</p> <p><u>7) Las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal;</u></p> <p>8) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;</p> <p>9) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público, y²</p> <p>10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.</p>		<p>a) Elimínase, en su inciso primero, el numeral 7), readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes.</p>

² . LEY NÚM. 21.644 Modifica la Carta Fundamental para crear la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, al interior del Ministerio Público. 1) Intercálase, en el numeral 9) del artículo 57, entre la expresión "los fiscales regionales" y la conjunción "y", la siguiente frase: ", el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad,". Con Vigencia Diferida.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
<p>Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas <u>en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9),</u> respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueron elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.</p>		<p>b) Reemplácese, en su inciso segundo, la expresión “en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9)” por la frase “en el número 7), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 8)”.</p> <p><i>[*Revisar referencias]</i></p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
	<p align="center">2. Agrégase el siguiente artículo 51 bis, nuevo:</p>	<p>5. De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio, para modificar el numeral 2 del proyecto, en el siguiente sentido: <u>para reemplazar el artículo 51 bis</u> propuesto, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 51 bis. No se admitirán pactos electorales entre partidos políticos ni la inscripción de listas integradas exclusivamente por candidatos independientes. La representación electoral deberá ajustarse a las normas que regulan la participación individual de candidatos independientes y la postulación mediante partidos políticos constituidos conforme a la ley.</p> <p>No serán procedentes los pactos electorales ni la declaración de las listas conformadas solamente por candidatos independientes.</p> <p>Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral actualizar, cada diez años, la asignación de los escaños de diputados entre los distritos establecidos, de acuerdo con el procedimiento y en los plazos establecidos en la ley electoral”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
	<p>“Artículo 51 bis.- Sólo los partidos políticos que alcancen al menos el cinco por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputados [*], tendrán derecho a participar en la <i>atribución de escaños en dicha Cámara [*]</i>. <u>Esta regla no se aplicará al partido que tenga escaños suficientes para sumar como mínimo ocho parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente elegidos en dicha elección parlamentaria y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección.</u></p>	<p>6. De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio, para reemplazar el inciso primero del artículo 51 bis propuesto, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 51 bis. Sólo los partidos políticos que alcancen al menos el dos por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputados y el Senado, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños. Esta regla no se aplicará al partido que tenga escaños suficientes para sumar como mínimo 5 parlamentarios en el Congreso Nacional.”.</p> <p>7. De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio (al inciso primero), para reemplazar la frase “cinco por ciento” por “dos por ciento”.</p> <p>8. Del diputado señor Félix González, para agregar en el numeral 2 del artículo único, a continuación de la frase “atribución de escaños en dicha Cámara”, la oración “y en el Senado.”</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
	<p align="center"><u>Los escaños no asignados a un partido por la aplicación del inciso anterior serán asignados a los demás partidos de la lista en el caso de que el partido hubiera formado parte de un pacto electoral con otros partidos, en forma proporcional a los votos de los demás partidos integrantes del pacto. En el caso de que el partido hubiera participado en una lista sin constituir un pacto electoral, serán asignados a las demás listas de partidos o pactos electorales en forma proporcional a sus votos. Para estos efectos, se aplicarán las normas de asignación señaladas en la ley orgánica constitucional respectiva.</u></p>	<p>9. De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio (al inciso primero), para reemplazar la frase “Esta regla no se aplicará al partido que tenga escaños suficientes para sumar como mínimo ocho parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente elegidos en dicha elección parlamentaria y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección” por: “Esta regla no se aplicará al partido que tenga escaños suficientes para sumar <u>cómo mínimo 5</u> parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente elegidos en dicha elección parlamentaria y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección”.</p> <p>10. De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio, <u>para sustituir el inciso segundo</u> del artículo 51 bis propuesto, por el siguiente:</p> <p>“Los escaños no asignados a un partido por aplicación del inciso anterior serán asignados equitativamente a los demás partidos de la lista en el caso de que el partido hubiese formado parte de un pacto electoral con otros partidos.”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
	<p>A los independientes elegidos que postularon asociados a un partido político se les aplicarán las reglas de los incisos anteriores.</p> <p>El cálculo de los porcentajes señalados se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.</p> <p><u>No será procedente la declaración de las listas conformadas solamente por candidatos independientes.</u></p> <p>Una ley orgánica constitucional determinará los requisitos para constituir y disolver un partido político y demás normas para que puedan llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento público para su funcionamiento ordinario y para las campañas electorales. Sus ingresos sólo podrán ser de origen nacional y en caso alguno podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas distintas del Fisco. Su contabilidad deberá ser pública.”.</p>	<p>11. De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio, <u>Para eliminar el inciso quinto</u> del artículo 51 bis propuesto por el Senado.</p>
		<p>12. De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio, <u>para incorporar un artículo 51 ter nuevo</u>, del siguiente tenor:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
		<p align="center">“Artículo 51 ter. Las listas electorales serán cerradas y bloqueadas, en las cuales el orden de los candidatos será establecido de manera previa y vinculante por el partido político o coalición correspondiente.</p> <p align="center">Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que un candidato obtenga una votación que sea al menos el doble de la alcanzada por los demás miembros de su misma lista electoral, este será reubicado en el primer lugar de la lista, asegurando así su selección automática para ocupar el escaño en caso de que la referida lista logre representación en la respectiva Cámara.”.</p>
<p>(inc. 1) Artículo 60.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.</p> <p>(inc. 2) Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer</p>	<p>3. Agréganse, a continuación del inciso octavo del artículo 60, los siguientes incisos noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto, nuevos, pasando el actual inciso noveno a ser inciso decimoquinto:</p>	<p>13. Del diputado señor Jaime Mulet para reemplazar el numeral 3 del artículo único Que agrega, a continuación del inciso octavo del artículo 60, los siguientes incisos noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto, nuevos, pasando el actual inciso noveno a ser inciso decimoquinto, por el siguiente:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL¹	INDICACIONES
<p>cargos de similar importancia en estas actividades.</p> <p>(inc. 3) La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.</p> <p>(inc. 4) Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.</p> <p>(inc. 5) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15º del artículo 19, cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.</p>		

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL¹	INDICACIONES
<p>(inc. 6) Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número 15° del artículo 19, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas.</p> <p>(inc. 7) Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o senador que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.</p> <p>(inc. 8) Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 57, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 59 respecto de los Ministros de Estado.</p>		

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
[*]	<p>“Cesará en su cargo el diputado o senador que renuncie al partido político que hubiere declarado su candidatura. Asimismo, cesará en el cargo el diputado o senador independiente que, habiendo sido elegido como asociado a un partido político, se afilie a otro distinto del que hubiera declarado su candidatura.</p> <p>[*]</p> <p>[*]</p> <p>[*]</p>	<p>“Cesará en su cargo el diputado o senador que renuncie al partido político que hubiere declarado su candidatura, <u>dentro de los dos primeros años del ejercicio de su cargo.</u> Asimismo, cesará en el cargo el diputado o senador independiente que, habiendo sido elegido como asociado a un partido político, se afilie a otro distinto del que hubiera declarado su candidatura <u>dentro de los dos años siguientes a su elección.</u></p>
[*]	<p>El Servicio Electoral deberá informar a la Cámara de Diputados y al Senado, según corresponda, sobre las renunciaciones o afiliaciones a partidos políticos de los diputados y senadores en ejercicio. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres días contado desde que se tome conocimiento del hecho.</p>	<p>El Servicio Electoral deberá informar a la Cámara de Diputados y al Senado, según corresponda, sobre las renunciaciones o afiliaciones a partidos políticos de los diputados y senadores en ejercicio. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres días contado desde que se tome conocimiento del hecho. <u>(Texto idéntico)</u></p>
[*]	<p>Recibida la comunicación indicada en el inciso precedente, la Secretaría General de la Corporación respectiva la remitirá, dentro del</p>	<p>Recibida la comunicación indicada en el inciso precedente, la Secretaría General de la Corporación respectiva la remitirá, dentro del</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
<p>[*]</p> <p>[*]</p> <p>[*]</p>	<p>plazo de tres días contado desde su recepción, al Tribunal Constitucional para que se pronuncie, de conformidad a lo que establece el numeral 14° del artículo 93, si se configura la causal de cesación establecida en el inciso noveno.</p> <p>El diputado o senador que renunciare a su partido político no cesará en su cargo si dicha renuncia se fundare en un cambio sustantivo en la declaración de principios del partido.</p> <p><u>Cesará también en su cargo el diputado o senador que renuncie al Comité Parlamentario que integra.</u></p> <p>No podrá jurar o prometer el diputado o senador electo que de forma previa a su investidura renuncie al partido político que hubiere inscrito su candidatura. Esta misma regla se aplicará al diputado o senador independiente que, habiendo sido elegido como asociado a un partido político, se afilie a otro distinto del que hubiera declarado su candidatura. <u>En estos casos, la vacante del cargo se producirá desde que se ingrese la comunicación del Servicio Electoral a la Secretaría General de la respectiva</u></p>	<p>plazo de tres días contado desde su recepción, al Tribunal Constitucional para que se pronuncie, de conformidad a lo que establece el numeral 14° del artículo 93, si se configura la causal de cesación establecida en el inciso noveno. <u>(Texto idéntico)</u></p> <p>El diputado o senador que renunciare a su partido político no cesará en su cargo si dicha renuncia se fundare en un cambio sustantivo en la declaración de principios del partido. <u>(Texto idéntico)</u></p> <p><u>El diputado o senador que renuncie al Comité Parlamentario que integra perderá la asignación correspondiente, la que quedará en el comité de origen.</u></p> <p>No podrá jurar o prometer el diputado o senador electo que de forma previa a su investidura renuncie al partido político que hubiere inscrito su candidatura. Esta misma regla se aplicará al diputado o senador independiente que, habiendo sido elegido como asociado a un partido político, se afilie a otro distinto del que hubiera declarado su candidatura. <u>Dicha regla no se aplicará si el diputado o senador electo es sancionado por el tribunal de disciplina del partido, ya sea con la</u></p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
	<p align="center"><u>Corporación y su reemplazo se hará en conformidad con lo que dispone el artículo 51.”.</u></p>	<p><u>suspensión de la militancia o con la expulsión del partido político.</u></p> <p><u>Para los casos contemplados en el inciso anterior la vacante del cargo se producirá desde que se ingrese la comunicación del Servicio Electoral a la Secretaría General de la respectiva Corporación y su reemplazo se hará en conformidad con lo que dispone el artículo 51.”.</u></p> <p>14. De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio, para modificar el numeral 3 del proyecto, en el siguiente sentido: <u>intercalar entre el inciso noveno y décimo del proyecto, los siguientes incisos nuevos:</u></p> <p>“No perderá su cargo el diputado o senador que renunciare a su partido en virtud de un cambio sustantivo de la declaración de principios que lo hubiesen motivado a formar parte del mismo en un inicio. Asimismo, tampoco perderá su cargo el diputado o senador que hubiese sido expulsado de su partido cualquiera sea el motivo.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
<p>Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.</p>		<p>El proceso de renuncia o expulsión de un diputado o senador deberá ser revisado por el Comisión de Ética de la Cámara de Diputados o Senado respectivamente, para efectos de resolver si la mencionada renuncia o expulsión tiene fundamentos suficientes para no perder su cargo al respectivo parlamentario</p> <p>Una ley orgánica determinará la forma y el proceso para solicitar la pérdida del cargo de un diputado o senador.”.</p> <p>15. De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio, para modificar el numeral 3 del proyecto, en el siguiente sentido: <u>para reemplazar el inciso decimotercero</u>, y así sucesivamente, de la propuesta del Senado, por el siguiente:</p> <p>“No perderá su cargo el diputado o senador que renunciare a su partido y luego se afilie a un partido perteneciente al pacto electoral por el cual fue elegido. Dicho cambio deberá realizarse en el plazo de 60 días hábiles e informarse oportunamente.”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
		<p>16. De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio, para <u>eliminar el inciso decimotercero</u>, del numeral 3 propuesto por el H. Senado.</p> <p>17. De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio, <u>para reemplazar el inciso final</u> del numeral 3 propuesto por el Senado, de la siguiente forma:</p> <p>“No podrá jurar o prometer el diputado o senador electo que de forma previa a su investidura renuncie al partido político que hubiese inscrito su candidatura, sin perjuicio de que su renuncia diga relación con un cambio sustantivo en la declaración de principios del partido respectivo. Misma regla aplicará al diputado o senador independiente que, habiendo sido elegido como asociado a un partido político, se afilie a otro distinto del que hubiera declarado su candidatura, sin perjuicio de que su renuncia diga relación con un cambio sustantivo en la declaración de principios del partido respectivo. <u>En estos casos, el vacante de cargo se producirá en virtud de las reglas contenidas en la ley relativa a la vacancia legal.”.</u></p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
	<p>4.- Agrégase la siguiente disposición transitoria quincuagésima cuarta, nueva:</p> <p>“Quincuagésima Cuarta. Excepcionalmente, y sólo para la elección parlamentaria del año 2025, podrán obtener representación parlamentaria los partidos políticos <u>que hayan alcanzado, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, al menos el cuatro por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional</u> o escaños suficientes para sumar como mínimo cuatro parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente electos en dicha elección parlamentaria y los senadores en ejercicio que hubieren sido electos por dichos partidos políticos, que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección.</p> <p>Podrán obtener escaños de la forma señalada anteriormente, y sólo para la elección parlamentaria del año 2025, los partidos políticos que, habiendo concurrido en una misma lista o pacto electoral, no hubieren alcanzado individualmente el umbral referido en el inciso anterior, en la medida que se fusionen con un partido político de la misma lista o pacto electoral que lo hubiere alcanzado [*]. [*].</p>	<p>18. Del diputado señor Félix González, para reemplazar, en el inciso primero del numeral 4 del artículo único, la frase “que hayan alcanzado, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, al menos el cuatro por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional” <u>por la frase: “que hayan alcanzado a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, al menos el equivalente al cuatro por ciento de los votos válidamente emitidos en las regiones en que se encuentren legalmente constituidos”</u>.</p> <p>19. Del diputado señor Jaime Mulet, al numeral 4 del artículo único, que incorpora la disposición transitoria quincuagésima cuarta nueva, para reemplazar en su inciso segundo el punto final, por una coma, incorporando a continuación la frase: “o lo alcanzaren conjuntamente.”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
	<p align="center">Sólo para efectos de la aplicación del inciso anterior, se considerará que hay un proceso de fusión cuando los partidos lo hayan solicitado formalmente al Servicio Electoral, mediante una declaración conjunta de sus órganos ejecutivos dentro del plazo de diez días [*_] contado de la fecha de la elección.</p> <p align="center">El Servicio Electoral informará de tal situación al Tribunal Calificador de Elecciones en el plazo de tres días contado desde que hubiere recibido la solicitud señalada en el inciso anterior. Si por cualquier causa el proceso de fusión no se concretara antes del 11 de marzo de 2026, los diputados electos del partido que debía fusionarse se considerarán afiliados al partido con el que se presentó el expediente de fusión.</p>	<p>20. Del diputado señor Félix González, para agregar, al final del inciso segundo del numeral 4 del artículo único, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “Asimismo, podrán obtener escaños los partidos que hubieran concurrido a la elección sin constituir pacto y no alcanzaren el umbral señalado, en la medida que se fusionen con otro partido que si lo hubiera alcanzado.”</p> <p>21. Del diputado señor Félix González, para agregar en el inciso tercero del numeral 4 del artículo único, a continuación de la palabra “días” la palabra “hábiles”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
	<p>Los diputados o senadores electos por un partido político, o como independientes asociados a éste, que hayan sido elegidos en virtud de candidaturas declaradas por un partido político que hubiere obtenido representación parlamentaria conforme al inciso primero de la presente disposición transitoria, y que sea posteriormente disuelto por el Servicio Electoral en virtud del artículo 56 N° 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, estarán exceptuados de la cesación en el cargo establecida en los incisos noveno y decimocuarto del artículo 60. En consecuencia, ellos podrán, por una sola vez, afiliarse a un partido político distinto de aquel que declaró su candidatura, <u>siempre que dicho partido haya formado parte del mismo pacto electoral. En todo caso, dichos parlamentarios deberán integrar el comité de un partido que haya pertenecido al mismo pacto electoral.”.</u></p>	<p>22. Del diputado señor Félix González, <u>para eliminar</u>, en el inciso final del numeral 4 del artículo único <u>la frase</u> “<i>siempre que dicho partido haya formado parte del mismo pacto electoral. En todo caso, dichos parlamentarios deberán integrar el comité de un partido que haya pertenecido al mismo pacto electoral.</i>”, pasando la coma que la antecede a ser punto final.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
	[ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO]	<p>23. De los diputados señores Jorge Alessandri y Gustavo Benavente, <u>para agregar un numeral nuevo</u> del siguiente tenor:</p> <p>“x. Para agregar una disposición transitoria, nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“La cantidad de escaños por distrito señalada en el inciso final del artículo 47 empezará a regir tras la primera asignación de escaños hecha por el Consejo Directivo del Servicio Electoral en conformidad con el inciso segundo del mismo artículo.”.”</p>
	[ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO]	<p>24. De los diputados señores Jorge Alessandri y Gustavo Benavente, <u>para agregar un numeral nuevo</u> del siguiente tenor:</p> <p>“x. Para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:</p> <p>“Mientras la ley orgánica constitucional a que hace referencia el inciso segundo del artículo 15³ no regule una multa o sanción por el incumplimiento del deber de sufragio, se aplicará una multa de entre 0,5 y 5 unidades tributarias mensuales.</p>

³ Artículo 15.- En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto.

El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos, salvo en las elecciones primarias. Una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación.

Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL ¹	INDICACIONES
		<p align="center">Estarán exceptuadas de esta sanción las personas que, estando habilitadas para sufragar acrediten haberse encontrado a más de 200 kilómetros del lugar de votación, las personas mayores de 70 años, y quienes no pudieron votar por caso fortuito o fuerza mayor comprobada documentalmente.</p> <p align="center">La sanción impuesta será conocida por el juzgado de policía local en donde la persona debió haber ejercido el sufragio.”.”</p>
	<p align="center">[ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO]</p>	<p align="center">25. De los diputados señores Jorge Alessandri, Gustavo Benavente y Felipe Donoso, para agregar un numeral nuevo del siguiente tenor:</p> <p align="center">“x. Para agregar una disposición transitoria, nueva, del siguiente tenor:</p> <p align="center">“Durante votaciones populares, podrán ejercer su derecho al trabajo quienes realicen atención en los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, sin perjuicio de que la ley deberá establecer permisos laborales para poder ejercer el sufragio.”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 17.253-07, 17.298-07 Y 16.820-07, REFUNDIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL¹	INDICACIONES
	[ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO]	<p>26. De las diputadas señoras Lorena Fries y Javiera Morales, para incorporar, en la Constitución Política de la República, una disposición transitoria QUINCUAGÉSIMA CUARTA en los siguientes términos:</p> <p>“Para los efectos de la implementación del principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el sistema electoral, dispuesto en el artículo 18 de esta Constitución Política de la República, el Consejo Directivo del Servicio Electoral establecerá por resolución que se publicará en el Diario Oficial y en el sitio web del Servicio, con doscientos días de anticipación a la respectiva elección, las instrucciones para garantizar su efectivo cumplimiento. Estas instrucciones deberán considerar, a lo menos, la representación equitativa de hombres y mujeres, tanto en la inscripción de candidaturas como en el resultado del respectivo proceso electoral, cuando esto último sea posible.”</p>